

Santiago, doce de abril de dos mil veintiuno.

Al escrito folio N° 39774-2021: a todo, téngase presente.

Vistos:

Se reproduce la sentencia en alzada, a excepción de sus motivos tercero y cuarto, los cuales se eliminan.

Y teniendo únicamente presente que, la decisión de revocar la suspensión de la pena impuesta como consecuencia del requerimiento en procedimiento monitorio no fue precedida de debate, en el cual el tribunal diese la oportunidad a los intervinientes para formular peticiones, **se revoca** la sentencia apelada de treinta de marzo de dos mil veintiuno, pronunciada por la Corte de Apelaciones de Valdivia en el ingreso N° 39-2021 y, en su lugar se decide que **se acoge** el recurso de amparo interpuesto en favor de Erickson Aldair Almonacid Hinostroza, **dejando sin efecto** la revocación de la sanción impuesta en la causa RIT 776-2020, RUC 2000734395-8, reponiendo la causa al estado que el Juzgado de Garantía de Río Negro **cite a los intervinientes** a una audiencia para los efectos de discutir la mantención de la sanción impuesta.

Regístrese y devuélvase.

N° 25.509-2021.





XTQZXBNSM

Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Haroldo Osvaldo Brito C., Manuel Antonio Valderrama R., Jorge Dahm O., Leopoldo Andrés Llanos S. y Abogada Integrante Pía Verena Tavorlari G. Santiago, doce de abril de dos mil veintiuno.

En Santiago, a doce de abril de dos mil veintiuno, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

